

JUICIO: "JUAREZ LORENZO RAMON VS. INST. DE PREV. Y SEG. SOC. DE LA PROV. S/INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 5066" 18

Corte Suprema de Justicia
Tucumán

S.N. de Tucumán, Julio 3 de 1.98 -

CORTE SUP. JUST. TUC.
REGISTRADA
SENTENCIA AÑO
964 1989

Y VISTO: El presente juicio caratulado: -
"Juarez Lorenzo Ramón vs. Inst. de Prev. y
Seg.Soc. de la Prov. s/Inconst. de la ley
nº 5066", de cuyo estudio

RESULTA:

Que Lorenzo Ramón Juárez, jubilado nº 13544, demanda al I.P.S.S. de la Provincia de Tucumán, solicitando la declaración de inconstitucionalidad de la ley nº 5066 y el pago de las diferencias correspondientes.-

Contesta la demanda la accionada, allanándose, y solicitando la imposición de costas por su orden.-

Cumplido el procedimiento de ley, se ponen los autos para sentencia, y

CONSIDERANDO:

Que con respecto a los fundamentos que invoca la actora en relación a la inconstitucionalidad de la ley nº 5066, esta Corte ha sostenido que la reducción de los haberes previsionales afecta derechos adquiridos y lesiona consecuentemente el derecho de propiedad. Que el Estado sólo puede efectuar esta disminución por graves razones de orden público o de beneficio general, lo que no ha sido demostrado por la demandada, que además se ha allanado (Soaje P. 24-12-82 y otros pronunciamientos).-

que, por ello, corresponde declarar la inconstitucionalidad de las normas señaladas ut-supra, haciendo lugar a la demanda y condenándose a la accionada al pago de las diferencias de haberes previsionales que le corresponde desde que la reducción se ha aplicado. La demandada practicará la liquidación respectiva dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriada esta sentencia, con más la actualización monetaria / desde que cada suma es debida según el índice de precios de Big

nes y Servicios en San Miguel de Tucumán según datos suministrados por la Dirección de Estadísticas de la Provincia, más un interés del 6% anual desde la notificación de la demanda, todo hasta el efectivo pago (Cfr. n° 342 del 24-06-87).-

Que las costas deben imponerse a la demandada, no obstante su allanamiento por haber provocado la actuación de las actoras.-

Por ello, y encontrándose excusado el Sr. Vocal Presidente Dr. Carlos A. Rodríguez Marañón, se

R E S U E L V E :

I) HACER LUGAR a la demanda promovida por -

Lorenzo Ramón Juárez, L.E. No 7.039.000, jubilado n° 13544, -
- - - por allanamiento expreso del Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán, declarar la //
inconstitucionalidad de la Ley n° 5.066 especialmente su art. 1° y CONDENAR al demandado al pago de los montos que resulten de la liquidación a practicarse en la forma considerada.-

II) COSTAS a la demandada (Artículo n° 106 Procesal).-

III) OPORTUNAMENTE la regulación de honorarios.-

HAGASE SABER.-

ALEJO PEDRAZA

RENE MARIO GOANE

OSCAR EMILIO JUAN SARRULLE

PEDRO DAVID ZANONI

ANTE MI:

RUBEN RUEBA

En 09/8/89

2779 - 2778

2779

ESCRIBANO
SECRETARÍA JUDICIAL
DIGNA, DOTE SUPLENTE DE JUSTICIA